

RADICADO No. 2021-1986.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO JIMENEZ GARCIA.

Constancia Secretarial: Al despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva; para lo que estime pertinente.

Piedecuesta, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda (Pagare), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”** y a cargo del demandado **JOSE ALBERTO JIMENEZ GARCIA**, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”** y a cargo del demandado **JOSE ALBERTO JIMENEZ GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 002-0063-003264288.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.381.762.00)**, por concepto del capital adeudado, contenido en el pagare N° 002-0063-003264288.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día **2 de noviembre de 2020** y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el título valor (Pagare) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes

SEXTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con la c.c. 74.858.760 y portador de la T.P. 117.636 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 155 del 21 de septiembre de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 2021-1986.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: JOSE ALBERTO JIMENEZ GARCIA.

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 155**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer..


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
SEGUNDO
Piedecuesta, 20 de septiembre de 2021
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario